

EN LO PRINCIPAL: Recurre de Protección.
PRIMER OTROSI: Se solicita se oficie, por motivos que indica.
SEGUNDO OTROSI: Solicita orden de no innovar, como se indica.
TERCER OTROSÍ: adjunta documentos
CUARTO OTROSI: Acredita personería

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE
CONCEPCIÓN

JONATHAN FERNANDO SMITH HENRÍQUEZ Cédula Nacional de Identidad Nº15.820.689-7, abogado, Presidente Provincial de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), con domicilio en Camino a Penco Nº 450 de la ciudad de Concepción, a Vuestra Ilustrísima Señoría, respetuosamente expongo.

Que, por el presente acto, vengo en deducir Recurso de Protección en favor de los funcionarios de Gendarmería de Chile de dotación del **CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE CORONEL (C. C. P. Coronel)**, con domicilio en calle Manuel Montt Nº 925, de la ciudad de Coronel; **en contra del DIRECTOR REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE, REGIÓN DEL BIOBIO, don DITER VILLARROEL MONTECINOS**, domiciliado en calle O'Higgins Poniente Nº77, Séptimo Piso de la comuna y ciudad de Concepción, por haber actuado éste en forma arbitraria e ilegal, perturbando y amenazando los siguientes derechos de los funcionarios del C.C.P. Coronel, consagrados en nuestra Constitución Política, tales como los consagrados en el artículo 19 Nº 1, respecto del "DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA", Nº 2, respecto a la "IGUALDAD ANTE LA LEY"; Nº 9, respecto al "DERECHO DE LA SALUD" y Nº 24, en lo relativo al "DERECHO DE PROPIEDAD" de la Constitución Política de la República,

solicitando desde ya a V.S Ilustrísima reestablecer el imperio del Derecho, de acuerdo a las consideración de hecho y derecho que a continuación expongo:

I.- LOS HECHOS.

- 1.** Con el objeto de aclarar a Vuestras Señorías Ilustrísimas, el contexto exacto en que se da esta vulneración de derechos vengo en señalar que, mis representados, fueron notificados VERBALMENTE por parte del Director Regional de Gendarmería de Chile, Región del Bio-Bio, Coronel DITER VILLARROEL MONTECINOS, el día 15 de abril de 2020, en la formación del personal llevada a cabo antes del inicio del cumplimiento de sus funciones en el C.C.P. de Coronel, comunicándoles del cierre de la unidad penal donde actualmente cumplen funciones, y que serían trasladados – tanto funcionarios como internos - a otras unidades, entre ellas el Complejo Penitenciario de Concepción.
- 2.** Que, frente a tal notificación se le consultó el motivo de su determinación en cuanto al cierre de la unidad penal y traslado de funcionarios e internos, argumentando éste que se debía a la contingencia COVID-19, no dando mayores explicaciones, e indicando que su orden debía cumplirse y de forma inmediata.
- 3.** Que como queda claro S.Sa. I., a más de expresar verbalmente que el cierre se debía a la contingencia COVID-19. Hasta la fecha no se ha notificado por escrito a ninguno de los funcionarios de dicho C.C.P., respecto de cuál será su situación laboral, familiar, el traslado en cuanto a tiempos y seguridad o de otra índole una vez materializado el cierre, ni tampoco del lugar donde deberán prestar sus servicios específicamente, ya sea dentro o fuera de la ciudad de Coronel, lo que trasunta en un actuar arbitrario; como

asimismo, tampoco se les han indicado pormenorizadamente las motivaciones del cierre del penal y traslado de personal e internos, y de quien emana dicha orden, además del ya individualizado Director Regional y de cuáles son sus fundamentos, de forma entonces que también se trata de un acto ilegal. Permaneciendo todo ello en una nebulosa que genera incertidumbre e incerteza jurídica.

4. Que, es del todo reprochable la decisión de la autoridad, toda vez que los argumentos escuetamente planteados en forma verbal - cerrar y trasladar personal e internos por la contingencia COVID-19 - por el Director Regional, hacen que su orden de cerrar el C.C.P. Coronel y consiguiente traslado, sea contradictorio con las directrices del Director Nacional, y con sus propios dichos como los señalados, por ejemplo, en su oficio ordinario N° 895/2020, dirigido a los Juzgados de Garantía de la Jurisdicción al señalar en el punto sexto "*... se viene en solicitar a los tribunales, que por la situación de emergencia sanitaria que vive el país, se abstengas de ordenar traslado de internos o resolver solicitudes de traslados voluntarios de personas reclusas, entre unidades penales de la región, por el riesgo inminente que ello implica, que se produzca un brote de esta enfermedad al interior de algún recinto penal*" es decir el Director Regional de Gendarmería de Chile contradice sus propias instrucciones al hacer la solicitud a los tribunales de la jurisdicción, pero en base a las instrucciones dadas al personal realizará el traslado de los internos del C.C.P. de Coronel, considerando además que en dicha unidad se encuentran internos en calidad de imputados, que para ser cambiados de unidad penal requieren de la autorización de los tribunales que tienen a cargo la medida cautelar de prisión preventiva vigente.

- 5.** Que, es de lato conocimiento el estado de pandemia que vive el mundo entero, a raíz de ello, es que con fecha 18 de marzo de 2020, su Excelencia el Presidente de la República, declaró ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, por un periodo de 90 días.
- 6.** Que, a la fecha trabajan 113 funcionarios en el C. C. P. de Coronel, que están en la absoluta incertidumbre, respecto de que pasará con ellos si se cierra el Penal. Además, en el evento de ser trasladados a comunas cercanas como Concepción, y/o cualquier otra, se verán expuestos indudable e irresponsablemente al COVID-19, toda vez que se aumenta considerablemente las distancias de desplazamiento de una comuna a otra, tomando en consideración también que, en medio de este trayecto, se encuentra la comuna de San Pedro, comuna que a la fecha se encuentra con cordón sanitario, dado a que existe un alto número de contagiados en dicha comuna, y por otra parte, es humanamente esperable, saber qué ocurrirá con la situación laboral de cada uno de ellos.
- 7.** Por último, considerando la actual crisis de pandemia que se está viviendo a nivel mundial y los riesgos que trae consigo tal decisión, es decir mover tanto a la población penal como al personal de Gendarmería de Chile de una comuna a otra, es extremadamente riesgosa, teniendo como precedente lo que está ocurriendo en la cárcel de Puente Alto, en otras palabras la decisión de la autoridad y la obligación de resguardar tanto al personal como a la población penal se está vulnerando gravemente, dado a que si su justificación es resguardar vida,

esta no debiese ser poniendo en riesgo otras considerando que el bien jurídico protegido es el mismo solo que en otros actores.

En resumen, su Señoría Ilustrísima, mencionados los hechos anteriores se puede señalar, sin lugar a dudas, que la conducta arbitraria e ilegal ejercida por el Director Regional del Bio Bio de Gendarmería de Chile, sin entrar a calificar intenciones, de concretarse implica dañar y exponer la salud (física y psicológica) y la vida de las personas, tanto de internos como funcionarios, que pretenden trasladar de una comuna a otra, como consecuencia del cierre del penal, considerando los altos riesgos de contagio.

II. EL DERECHO.

Ahora bien, tomando en consideración la relación de antecedentes descritos anteriormente, se puede desprender sin lugar a dudas que la conducta arbitraria e ilegal transgredió y violó las Garantías Constitucionales que a continuación se indican:

1.- Derecho a la Integridad Física y síquica. ART.19 N° 1 Constitución Política del Estado

Este derecho es claramente vulnerado ya que, con la decisión de la autoridad institucional, los funcionarios de Gendarmería de Chile de dotación del C.C.P de Coronel, sufren el desprendimiento de la localidad donde ellos viven y trabajan, ya que el cierre del penal significará necesariamente el traslado de funcionarios a otras comunas, considerando la distancia y los tiempo que tomará trasladarse de una comuna a otra y más grave aún con la actual pandemia de COVID 19 en la que estamos, los exponen riesgosamente a ser contagiados por esta

pandemia, que a la fecha tiene resultados mortales conforme a los registros que entrega el Ministerio de Salud diariamente, lo que dañaría la estabilidad psíquica de los funcionarios en favor de los cuales se recurre.

2.- La igualdad ante la Ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados .En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.
ART.19 N° 2 Constitución Política del Estado

En este tenor, existe un evidente trato desigual y arbitrario en contra de los Funcionarios del C.C.P. de Coronel, toda vez que mientras en todo el territorio nacional se toman las medidas tendientes a la protección de todos los ciudadanos de la República, en cuanto a la salud e incluso reforzando la educación que se debe tener, como comportamiento frente a la pandemia del COVID 19, evitando desplazamientos y exposiciones innecesarias, en este caso y como consecuencia del cierre del penal, funcionarios y reos deberán ser trasladados a otras comunas. No puede olvidar S.Sa. I. que es por ello – proteger de forma igualitaria a la población - que incluso se han tomado las medidas de cordones sanitarios en algunas comunas de nuestra región es decir, el gobierno de turno y las máximas autoridades del país han ponderado los peligros que esta pandemia trae consigo. No obstante lo anterior, en el caso Sub Lite nuestra autoridad regional, toma la decisión de cerrar el penal, lo que necesariamente implicará trasladar al personal y a los internos desde la comuna de Coronel a Concepción y/u otras comunas, exponiéndolos al contagio y menoscabo psíquico y físico. Lo anterior implica el ejercicio de órdenes que evidencian un trato desigual ante la ley e incluso antes las instrucciones impartidas por nuestra excelencia el Presidente de la República.

Así las cosas, es claro que el recurrido ha violentado flagrantemente esta garantía constitucional ya que la decisión por él tomada escapa y transgrede nuestra carta magna y del mismo modo transgrede el **Artículo 24 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)**. El cual señala expresamente *"Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley"*, tratado internacional que se encuentra ratificado por Chile por lo tanto el Estado debe respetar y promover tales derechos conforme al inciso segundo del Artículo 5 de nuestra Constitución Política.

3.- El derecho a la protección de la salud, Artículo 19 N° 9 de Constitución Política de la República

Esta garantía constitucional, se transgrede gravemente toda vez que, acá en ningún caso se toma en consideración por la autoridad recurrida el riesgo al cual expone tanto a los funcionarios como a los internos ante el eventual traslado desde el C.C.P. de Coronel al C.P. de Concepción y/u otro lugar, dado a la distancia que deben recorrer y el paso por cordones sanitarios.

Esta Garantía Constitucional se encuentra en unión concordante con el N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, siendo este el Derecho De Propiedad, toda vez que el comportamiento y la decisión de los recurridos amenaza el derecho a la protección de la salud de las personas a cuyo favor se recurre, entendiéndose que las personas poseen un derecho adquirido respecto de los derechos

fundamentales y que en este supuesto afectar el derecho a la salud priva indudablemente el derecho de propiedad.

Plazo de Interposición.

Respecto de este punto es necesario expresar que ya es punto pacífico en la doctrina y en la jurisprudencia, el que los recursos tienen un plazo fatal de interposición eficiente que con la última modificación hecha por la Excelentísima Corte Suprema se ha extendido a 30 días desde la vulneración o amenaza del derecho Constitucional de que se trate, salvo que la vulneración o amenaza sean permanentes, lo que hace que este plazo de interposición se dilate hasta que termine tal hecho y sus efectos, como sucede en este caso, pues la amenaza y acto arbitrario e ilegal sigue pendiente.

Ahora bien, los hechos y actos por el cual se recurre corresponde al día 15 de abril de 2020, cuando el Director Regional de Gendarmería de Chile Diter Villarroel Montecinos, en la formación del personal llevada a cabo antes del inicio del cumplimiento de sus funciones en el C.C.P. de Coronel, informa e instruye al personal de la decisión tomada por la autoridad institucional de realizar el cierre de la unidad penal donde actualmente cumplen funciones, y el traslado de funcionarios e internos a otros penales.

POR TANTO: Ruego V.S.I, tener por interpuesto el Recurso de Protección en contra del recurrido; DIRECTOR REGIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE, REGIÓN DEL BIOBIO, don DITER VILLARROEL MONTECINOS, ya individualizado, someterlo a tramitación y previo informe respectivo, acoger dicho recurso en todas sus partes, ordenándose desde ya por S.S. I., para restablecer el imperio del derecho, que se adopten las medidas seguridad necesarias para

proteger las garantías fundamentales señaladas en el cuerpo de este escrito, dejando sin efecto el cierre y consecuente traslado de personal e internos, que los recurridos pretenden realizar sin tomar en consideración ninguna de las Garantías Constitucionales vulneradas, o bien cualquier otra medida que S.S. Ilustrísima estime pertinente decretar, con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSI: Ruego a VS.I., se ordene oficiar a:

- 1- La Dirección Nacional de Gendarmería de Chile para que informe sobre los hechos materia del presente recurso de protección e indique en forma fehaciente sí se dio la orden de cerrar el C.C.P de Coronel, cuales son los motivos y fundamentos plausibles para realizar el Cierre de la Unidad Penal correspondiente al C.C.P. de Coronel y el consecuente traslado de personal e internos. De ser afirmativa la respuesta, se indique pormenorizadamente a que penales se trasladará el personal y los internos y qué medidas de seguridad se adoptarán para el personal e internos, particularmente en relación a la pandemia del COVID 19.

- 2- La dirección Regional de Gendarmería de Chile para que informe sobre los hechos materia del presente recurso de protección.

Para los efectos de los oficios señalados en el número 1 y 2 del presente otrosí, se indica que el correo institucional del Director Regional de Gendarmería de Chile Sr DITER VILLARROEL MONTECINOS: diter.villarroel@gendarmeria.cl o al del su ayudante waldemar.hernandez@genarmeria.cl

POR TANTO: Ruego a Vuestra Señoría Ilustrísima acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a vuestra Señoría Ilustrísima decrete **ORDEN DE NO INNOVAR** en estos autos, ordenando al recurrido Director Regional de Gendarmería de Chile, Región Del Biobío, Don Diter Villarroel Montecinos, ya individualizado, deje sin efecto el cierre del C.C.P. de Coronel y consecuente traslado de los funcionarios de dotación de este Penal, en favor de los cual se recurre, con el objeto de que no sean vulnerados, ni sean transgredidos sus derechos fundamentales por esta decisión arbitraria e ilegal, infundada y antojadiza de la autoridad institucional, cautelando en la inmediatez lo que se transgrede con esta decisión, como se señaló en lo principal de esta presentación, sin perjuicio, de cualquier otra medida que VS. I. determine considerar conforme a la gravedad de estos hechos.

POR TANTO; Ruego a Vuestra Señoría Ilustrísima acceder a lo solicitado.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a V.Sa.I. se sirva tener por acompañado el siguiente documento, la cual acredita mi calidad de dirigente sindical a fin de resguardar los derechos de los trabajadores del gremio ANFUP:

- a) Certificado de vigencia emitido por la Dirección del Trabajo

CUARTO OTROSÍ: Ruego a V.Sa. I. se sirva tener presente que esta gestión la patrocina el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, **JONATHAN FERNANDO SMITH HENRÍQUEZ** Cédula

Nacional de Identidad N°15.820.689-7 quien además es el Presidente Provincial de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), con domicilio en Camino a Penco N° 450 de la ciudad de Concepción, correo electrónico smithanfup@gmail.com.